网络 横线系统 扩

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis tentes en el término municipal de Riudoms, provincia de Tarragona.

4-**73**], s

Manazy koroli

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riu-doms, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo

favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio

de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riudoms, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Cañada Real Riera de Mascujols: Anchura, 75,22 metros. Cañada Real de Riera de Álforja: Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la linea jurísdiccional con el término de Botarell en que tendrá la mitad de dicha anchura. Colada del Camino de Tarragona: Anchura, cinco metros.

El recorrido dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Manuel Coriez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presento en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones tepográficas, paso per zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.-Este resolución, que se publicará en el «Boietin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contenciosoadministrativo, en la forma, requisites y piazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de dictembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de noviembre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Vir-

limo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se avrueba la clasificación de las vias pecuarias exis tentes en el término municipal de Villasscusa de Roa, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de in vias pecuarias existentes en el término municipal de Villaescusa de Roa, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado re-

cusa de Roa, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado re-ciamación o protesta alguna durante su exposición al público, sien-do todos los requisites legates de tramitación; Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial comu-nicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinen-tes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias o informe de la Asesoria Jurídica de este lustituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipat de Villaescusa de Roa, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vias pecuarias:

Vereda del Camino Real de Burgos, Anchura, 20,89 metros,

Vereda del Camino Real de Burgos: Anchura, 20,89 metros, excepto el framo que discurre subre la luna jurisdiccional con el término de Guzmán en que tendrá la mitad de dicha anchura. Vereda del Camino Real de Roa: Anchura, 20,89 metros. Colada de Fuentioco: Anchura, 15 metros, excepto en los tramos que discurren sobre la linea jurisdiccional con los términos de Encinas de Esgueva y Guzmán en que tendrá la mitad de dicha anchura. anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito Agricola del Estado don Luis Con-zalez Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Ofi-cial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, ciai del Estado y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiondo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contençado administrativa. contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años \_ \_ \_ Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuerias existentes en el término municipal de Lebrancón, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias axistentes en el termino municipal de Lobran-cón, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclariación o protesta alguna durante su exposición al público, sien -

do favorables cuantos informes se emitteron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Juridica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Lebrancón, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Vereda el Vado Salmerón a Majada Alta: Anchura 20.89 me-

Colada del Camino Real, primer tramo: Anchura, cuatro metros; segundo tramo: Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuram en el proyecto de clasifica-ción redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramón Her-nández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijade al practicarse su deslinde.

Segundo - Esta resolución, que se publicará en el . Boletín Oficial del Estado, y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de judio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de moviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario.

llmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Nataraleza.

> ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Cenicientos, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cenicientos, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su expesición pública, siendo favo-